



Resolución Directoral Regional

N° 2533 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 02 DIC. 2022

Visto, el expediente N° 008-2022879599, que contiene el Oficio N° 0452-2022-GRSM-DRE/DO-OO/U.E.301/SG de fecha 10 de noviembre de 2022, con el cual remite el recurso de apelación interpuesto por la señora **KATIA RENGIFO SOLIS**, identificada con DNI N° 00865412, contra la Resolución Jefatural N° 0204-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 07 de marzo de 2022, notificada con fecha 13 de mayo de 2022, en un total de cuarenta y seis (46) folios útiles; y,

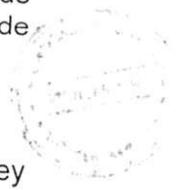
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N°28044 Ley General de Educación, establece *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”*;

Que, el inciso 1.1 del artículo 1° de la Ley N°27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, también establece que: *“El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”*. Asimismo, con Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve *“Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín”*;

Que, mediante Oficio N° Oficio N° 0452-2022-GRSM-DRE/DO-OO/U.E.301/SG de fecha 10 de noviembre de 2022, el Jefe de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301- Educación Bajo Mayo, remite el recurso de apelación interpuesto por la señora **KATIA RENGIFO SOLIS**, identificada con DNI N° 00865412, contra la Resolución Jefatural N° 0204-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 07 de marzo de 2022, que declara improcedente la





Resolución Directoral Regional

N° 2533 -2022-GRSM/DRE

solicitud por el pago de la bonificación por preparación de clases en base al Ley N° 24029 y pago de la misma bonificación en base a la Ley N° 29062, más intereses;

Que, el recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, la recurrente **KATIA RENGIFO SOLIS**, identificada con DNI N° 00865412, contra la Resolución Jefatural N° 0204-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 07 de marzo de 2022, notificada con fecha 13 de mayo de 2022, y solicita que el Superior Jerárquico la revoque y ordene el pago de lo solicitado, fundamentando entre otras cosas que: La administración ha incurrido en error al desestimar el documento apelado; toda vez que, durante la vigencia del artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y la Ley 29062, da el derecho de percibir la citada bonificación en base a la remuneración total íntegra;

Que, los documentos que sustentan el expediente de apelación, se tiene que la Resolución Jefatural N° 0204-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 07 de marzo de 2022, notificada con fecha 13 de mayo de 2022; demostrándose así, que la administrada no ejerció su facultad de contradicción a los actos administrativos apelados, conforme lo señala el artículo 217.1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, establece: *"Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrada mediante los recursos administrativos (...)"*, en concordancia con el numeral 218.1 del artículo 218°, contempla el Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación; y en concordancia con el numeral 218.2, que indica: *"el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)"*; por lo que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 222°, determina: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articulados como firme el acto"*;

Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto el 01 de agosto de 2022, por la señora **KATIA RENGIFO SOLIS**, identificada con DNI N° 00865412, contra la Resolución Jefatural N° 0204-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 07 de marzo de 2022, notificada con fecha 13 de mayo de 2022, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **IMPROCEDENTE** por **extemporáneo**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
El pueblo es la prioridad

Resolución Directoral Regional

N° 2533 -2022-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por la señora **KATIA RENGIFO SOLIS**, identificada con DNI N° 00865412, contra la Resolución Jefatural N° 0204-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 07 de marzo de 2022, notificada con fecha 13 de mayo de 2022, que declara improcedente la solicitud por el pago de la bonificación por preparación de clases en base al Ley N° 24029 y pago de la misma bonificación en base a la Ley N° 29062 más intereses, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, a través de la Oficina de Operaciones Unidad de Ejecutora 301- Educación Bajo Mayo - Tarapoto, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

WRQ/DRESM
MEHS/AJ
ESF/TA
30/11/2022



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de
documento original que se tiene a la vista.
Moyobamba, 12 de Mayo de 2022
[Firma]
Alicia Pinedo Casique
SECRETARÍA GENERAL
CM: 01000838470